

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía la competencia relativa al nombramiento y cese de los Subdirectores generales y asimilados de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, a propuesta de esta Secretaría de Estado.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto todas las delegaciones contenidas en las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en ella.

Madrid, 3 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Comercio Exterior y Secretario general de Turismo.

15344 *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de delegación de competencias a favor del Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia y Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado.*

La reestructuración efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos Ministeriales; por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se crean determinados órganos directivos en el Ministerio de Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, de Economía y de Ciencia y Tecnología; por el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el que se modifica la estructura orgánica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Fomento y Economía; por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, y por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, ha afectado al ejercicio de las competencias regulado por diversas Órdenes y Resoluciones de delegación del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo anterior hace preciso la aprobación de una nueva delegación de determinadas competencias atribuidas a la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de tal forma que se permita la gestión ordinaria de dichas competencias de forma ágil y eficaz.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministerio de Economía, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía la competencia para la resolución de recursos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos que dependen del Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, así como los conflictos de atribuciones que susciten entre dichos órganos.

Segundo.—Se delegan en el Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, en el ámbito de sus competencias, las siguientes facultades:

a) La celebración de convenios que correspondan al Secretario de Estado, cuyo contenido económico sea igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago y obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, por importe igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

d) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la respectiva Secretaría General, por importe igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

e) Las competencias que el artículo 17, apartado 1, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, cuyo importe sea igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

Tercero.—Se delegan en el Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia y en el Director general de Políticas Sectoriales, en el ámbito de sus competencias, las facultades enumeradas en el apartado segundo, cuyo contenido económico sea inferior a 75 millones de pesetas.

Cuarto.—Se delegan en los Directores generales del Tesoro y Política Financiera, de Seguros y Fondos de Pensiones, de Política de la Pequeña y Mediana Empresa y de Política Energética y Minas, en el ámbito de sus atribuciones, las competencias reconocidas en el apartado segundo, cuyo contenido económico sea inferior a 100 millones de pesetas.

Quinto.—La delegación de competencias en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las materias o competencias objeto de delegación.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, deberá hacerse constar así expresamente.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Director general de Políticas Sectoriales, Director general del Tesoro y Política Financiera, Director general de Seguros y Fondos de Pensiones, Director general de la Pequeña y Mediana Empresa y Director general de Política Energética y Minas.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

15345 *SENTENCIA de 12 de julio de 2000, de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, dictada en el conflicto número 3/2000, suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Palma de Mallorca, frente al Ministerio de Economía y Hacienda.*

«En la villa de Madrid a 12 de julio de 2000.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción compuesto por los Excmos. Sres. que al margen se expresan, el suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Palma de Mallorca, en autos de juicio de mayor cuantía número 1.153/98, seguido a instancia de la Sindicatura de la Quiebra de «Centennial Airlines, Sociedad Anónima», contra la Compañía Mercantil «Ernst & Young, Sociedad Anónima», sobre responsabilidades y reclamación de daños y perjuicios; frente al Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con solicitudes de informes dirigidas por el referido Juzgado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Antecedentes

Primero.—Los antecedentes que han dado lugar al planteamiento del presente conflicto de jurisdicción tienen su sede en el procedimiento de mayor cuantía número 1.153/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Palma de Mallorca a instancia de la Sindicatura de la Quiebra de la entidad «Centennial Airlines, Sociedad Anónima», como demandante, contra «Ernst & Young, Sociedad Anónima», como demanda-